

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

3229

La GACETA DE MADRID de 9 del actual inserta la siguiente

ORDEN

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 20 de octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente preveerán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otros en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal y universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los ar-

tículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeran las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las Autoridades y Agentes de mi Autoridad; y siendo deseo de este Gobierno que las elecciones sean en todo el país sinceras, he de hacer presente que confío conseguirlo con la cooperación de todos los interesados.

Logroño, 11 de noviembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 3207

El Decreto de 8 de mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 27 de julio de 1933, modificó la Electoral de 1907, en el sentido de que la edad de veinticinco años, señalada en el artículo 1.º de la expresada Ley, quede reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidad para ser electores y elegibles. Igualmente fué variado el artículo 4.º de la mencionada Ley, reputando como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los sacerdotes.

Por Decreto de 26 de enero de 1932, se ordenó la formación del Censo electoral, determinándose en dicha disposición que se in-

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA

3245

Al posesionarme del cargo de Gobernador, para el que fué nombrado por Decreto de 8 del mes actual, tengo el gusto de saludar a las Autoridades, Corporaciones y particulares, ofreciéndome para todo cuanto redunde en beneficio de la provincia, confiando en la cooperación de todos, indispensable para el mejor desempeño del cargo.

Logroño, 11 de noviembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

Con esta fecha ceso en el mando interino de la Provincia.

Logroño, 11 noviembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo Díaz*.

CIRCULAR

3246

Se reciben quejas de que por algunas Alcaldías se impide el reparto de las distintas candidaturas, alegando unas veces torcidamente preceptos legales y otras, tolerando que individuos se apoderen de las que reparten si no son de su ideología.

Este Gobierno llama la atención de los señores Alcaldes, a fin de que sin coacciones de clase alguna, permitan toda propaganda electoral, siempre dentro de los preceptos legales, evitándose así incurrir en las sanciones determinadas en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de octubre pasado.

Los señores Alcaldes se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Imprenta de 26 de julio de 1883 en cuanto a la presentación de carteles y hojas de propaganda electoral, bien entendido que cuando los interesados presenten un ejemplar de aquéllos sellado por este Gobierno, la circulación será libre, no teniendo, por tanto, necesidad de nueva presentación en la Alcaldía.

Del mismo modo los señores Alcaldes se atenderán a lo dispuesto en la Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880 y a las repetidas Circulares de este Gobierno respecto a la celebración de mítines, reuniones, bien entendido que el derecho de reunión no puede negarse a ningún ciudadano, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y, solamente cuando aquéllos hayan de celebrarse al aire libre, consultarán los señores Alcaldes previamente a este Gobierno.

Logroño, 11 de noviembre de 1933.—El Gobernador, *Alfredo Espinosa*.

ANUNCIO

3218

Debiendo tramitarse por el Ministerio de Estado la sucesión de Antonio del Fonte, se desea conocer, con urgencia, el paradero de alguna persona de este apellido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 noviembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

cluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo, de veintitrés y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio donde se realice la inscripción y los funcionarios públicos, sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y ordena formar una lista adicional de aquéllos que adquieran la condición de electores a partir de la fecha de la publicación del Cen-

so hasta el 1.º de noviembre del año siguiente, lista en la que se hace constar, junto a cada inscripto, el día y mes en que adquieran la condición de elector.

El Decreto de 5 de noviembre de 1932 autorizó a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos, a instancia de parte y una vez constituido el depósito que la Dirección general fije co-

mo gasto probable de la comprobación.

Ahora bien; como en todo lo no previsto en la Ley de 27 de julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de agosto de 1907, resulta que procede la inmediata rectificación del Censo electoral vigente.

Según la ley Electoral de 1907, corresponde a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la formación del Censo electoral y sus rectificaciones, sujetándose en el procedimiento de reclamaciones a las normas establecidas por la Junta Central del Censo Electoral. Desde el advenimiento de la República, la confección del Censo ha venido regulándose por Decretos, en consideración a estar en período constituyente y no haberse dictado aun la Ley que regule la mecánica, tanto del procedimiento censal como el de las operaciones electorales, resultando que el Censo electoral vigente no se ajusta exactamente a las prescripciones de la Ley Electoral de 1907, puesto que se han incluido los individuos con un año de residencia en vez de dos que marcaba la Ley y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de su residencia, por disponer así, tanto para aquéllos como para éstos, el Decreto de formación del Censo. También el artículo 20 de la ley Electoral, al ser modificado en el sentido de suprimir los distritos municipales, formándose únicamente circunscripciones, puede originar una variación en las actuales Secciones del Censo electoral, constituido a base de respetar el distrito municipal, unidad que ahora no tiene razón de ser, ya que en las elecciones municipales se considera únicamente la circunscripción municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral con sujeción a las normas siguientes:

Artículo 2.º Desde el día 10 de diciembre al 20 del mismo mes se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el día 1.º de marzo de 1932 a la fecha en que se expidiesen:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo 3.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, y otra de aquéllos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso

quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés años o más de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año por lo menos de residencia, otra de los que la hayan perdido, otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública y otra de los que cumplan veintitrés años antes del 15 de abril de 1935, expresando día, mes y año en que los cumplan.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 9 de enero, a más tardar, a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, otra de los que deban excluirse y otra de los que durante el intervalo de una a otra rectificación adquieran el derecho electoral.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento las fijarán al público, juntamente con los impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 13 hasta el 27 de enero inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los quince días que dure la exhibición de las listas, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en plazo de veinte días en el «Boletín Oficial».

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los seis días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, las cuales quedarán terminadas el día 15 de mayo a más tardar.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles para que una vez visadas por éstos, ordenen su publicación

en número extraordinario del «Boletín Oficial».

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan procederán a la publicación en número extraordinario del «Boletín Oficial» el día 15 de junio de 1934 de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes en pliego sellado y certificado un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 7 noviembre 1933)

Administración de Justicia

3190

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en sumario que instruyo con el número 90 de este año, por sustracción de un semoviente al vecino de Ledesma, Pedro Pérez Herreros, hecho que tuvo lugar el día primero del actual, y mediante el presente ruego a las Autoridades de todos los órdenes y encargo a los Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones encaminadas a averiguar el paradero de dicho semoviente, cuyas señas luego se dirán, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se hallare si no acreditase la legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en su caso.

Señas del semoviente

Un macho de cinco a seis años de edad, pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades; tiene un hierro ilegible en uno de los costados del pescuezo sin precisar cuál; lleva cincha y cabezada de cuero algo grande con un pequeño palo en la parte de la nuca para acortar sus dimensiones.

Dado en Nájera, a seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 3205

Por el presente se cita, llama y emplaza a doña Rosa Santos Silva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa que se sigue en este Juzgado con el núm. 254-1933, por hurto de un reloj, cadena y otros efectos, a Julio Mauro da Silva Paulos, hijo de la anterior, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 4 de noviembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CEDULA DE CITACION

3196

El señor Juez Municipal de esta villa, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra Hilario Iñiguez Jiménez, por estafa, domiciliado últimamente en Calahorra, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado individuo, para que comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente en Medina del Campo, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

Administración Municipal

ANUNCIO 3202

El día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en esta Casa de Ayuntamiento, se sacará en subasta pública el suministro de la luz eléctrica del pueblo de Ventrosa, bajo las condiciones que se leerán en dicho acto.

Ventrosa, a 6 de noviembre 1933.—El Alcalde en ejercicio, Manuel Aretio.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Poyales

3199

Habiendo sido declaradas desiertas las subastas de 100 hayas del «Monte Hayedo» anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del 26 de septiembre último, se verificará la tercera subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación el día 19 del actual mes, a las once de la mañana en la Casa Consistorial de Poyales, con las mismas condiciones que las anteriores.

Poyales, 3 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

Ayuntamiento de Canales de la Sierra 3106

Por haber quedado desiertas las segundas subastas de los productos forestales que a continuación se expresan, el día 21 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, con intervalo de treinta minutos cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas, hecha ya la rebaja acordada.

En el «Monte Hayedo», primera, 100 árboles de roble en 350 pesetas; segunda, 40 pinos maderables en 3.859'80 pesetas; tercera, 40 hayas o bardones en 1.025'30 pesetas; bajo las condiciones de los pliegos oficiales que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 30 de octubre de 1933.—El Alcalde, Luis Domínguez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3198. Villalba de Rioja.—El repartimiento de contribución rústica, pecuaria y urbana.—6 noviembre.

3170. Sajazarra.—El proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1934.—3 noviembre.

3214. Bañares.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.—8 noviembre.

3211. Herramélluri.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—6 noviembre.

3217. Corera.—El proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio del año 1934.—8 noviembre.

3222. Torremontaño.—Los repartos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—7 noviembre.

3221. Ochánduri.—La matrícula con su lista cobratoria.—8 noviembre.

Por plazo de quince días

3200. Santa Eulalia Bajera.—Documentos de la matrícula de contribución industrial y de comercio y presupuesto municipal ordinario; las Ordenanzas para la exacción y cobranza del repartimiento general de Utilidades, recargo sobre la contribución industrial y de comercio; sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro, de la contribución industrial e ídem ídem del 20 por 100 ídem ídem de la riqueza urbana.—6 noviembre.

3212. Sajazarra.—El suplemento de crédito, por medio de transferencias, de los capítulos 1.º artículo 6.º en su partida 2.ª, y capítulo 7.º artículo 10, al capítulo 6.º artículo 1.º partida 1.ª.—6 noviembre.

Por plazo reglamentario:

3213. Viniegra de Arriba.—

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia:

(Continuación) - 9

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
Abalos	único única	D. Juan Martínez	D. Inocente Muro
Id.	Id. Id.	» Víctor Martínez	» Sixto Rámila
Ajamil	Id. Id.	» Juan Antonio Moreno	» José Miguel
Id.	Id. Id.	» Acisclo Moreno	» Ambrosio García
Alcanadre	único 1.ª	» Domingo Martínez	» José Ochagavía
Id.	único 1.ª	» Rodrigo Roldán	» Dimas Rupérez
Id.	único 2.ª	» Restituto Rodríguez	» Angel Ruiz
Id.	único 2.ª	» Victoriano Rodríguez	» Luciano Royo
Bañares	único única	» Guillermo Palacios	» Cándido Aedo
Id.	Id. Id.	» Marcelo González	» Felipe Garnica
Briñas	Id. Id.	» Tomás Ceballos	» Pío Arce
Id.	Id. Id.	» Ignacio de Laguardia	» Tomás Cuellar
Gordovín	Id. Id.	» Rufino Villar	» Constantino Villar
Id.	Id. Id.	» Gonzalo Villar	» Hilario Villar
Corera	Id. Id.	» Daniel García	D.ª María Vilumbrales
Id.	Id. Id.	» Florencio Alonso	» Justina Vilumbrales
Daroca	Id. Id.	» Dionisio García	» Lucía García
Id.	Id. Id.	» Tomás Rodríguez	D. Modesto Rodríguez
Estollo	Id. Id.	» Faustino González	D.ª Emilia Viñegra
Id.	Id. Id.	» Pedro Cárdenas	D. Manuel Lerena
Gallinero	Id. Id.	» Tomás García	» Víctor Ibáñez
Id.	Id. Id.	» Atilano Martínez	» Cándido Viguera
Hormilleja	Id. Id.	» Biñas Villar	» Dionisio Ventureira
Id.	Id. Id.	» Eduardo Abalos	» Julián Ventureira
Jalón	Id. Id.	» Bernardo Fernández	» Antonio Calleja
Id.	Id. Id.	» Tiburcio Marín	» Gregorio Herreros
Jubera	Id. Id.	» Jacinto Barrio	» Pedro Galilea
Id.	Id. Id.	» Inocente Ruiz	» Silvino Sáenz
Lardero	Id. Id.	» Restituto Martínez	» Pascual Martínez
Id.	Id. Id.	» Isaac Martínez	» Privado Martínez
Leza de río Leza	Id. Id.	» Vicente Sáenz	» Tiburcio Montaña
Id.	Id. Id.	» Gregorio Sáenz	» Segundo Pérez
Montalvo	Id. Id.	» Pedro Sáenz	» Miguel Martínez
Id.	Id. Id.	» Andrés Sáenz	» Eugenio Sáenz
Ortigosa	único 1.ª	» Alvaro Navarrete	D.ª Felipa Benito
Id.	único 1.ª	» Faustino Marín	D. Víctor Lozano
Id.	único 2.ª	» Eusebio Moreno	» Bonifacio García
Id.	único 2.ª	» Canuto Nájera	» Ciriaco Ceña
San Asensio	1.º única	» Martín Abalos	» Julián Blanco
Id.	1.º única	» Domingo Aldana	» Pedro Hernando
Id.	2.º 1.ª	» Victorino Blanco	» Alberto Villaro
Id.	2.º 1.ª	» Cayo Espinosa	» Pablo Requeta
Id.	2.º 2.ª	» Hermenegildo Marcos	» Severiano Noguera
Id.	2.º 2.ª	» Guillermo Miguel	» Pedro Orive
Sajazarra	único única	» José Germade	» Jesús Sancha
Id.	Id. Id.	» Leopoldo Caraballo	» Moisés Zárate
Santurdejo	Id. Id.	» Eusebio Alonso	» Luis Aransay
Id.	Id. Id.	» Salvador San Martín	» Angel Alonso
Santa María	Id. Id.	» Eugenio Caro	» Ambrosio Blanco
Id.	Id. Id.	» Cipriano Díez	» Cirilo Santolaya
San Román	Id. Id.	» Vicente Ubierna	» Cipriano Vallejo
Id.	Id. Id.	» Victoriano Sáenz	» Manuel Tabernero
Sojuela	Id. Id.	» Víctor Corral	» Patricio Ulecia
Id.	Id. Id.	» Justo García	» Fermín Romero
Sotés	Id. Id.	» Jesús Hernández	» Santiago Hernández
Id.	Id. Id.	» José Velasco	» Juan Ulecia
Sorzano	Id. Id.	» Benigno Pavía	» Eulogio Calvo
Id.	Id. Id.	» Francisco Pascual	» Enrique Calvo
Torre de Cameros	Id. Id.	» Paulino Tejada	» Vicente del Pueyo
Id.	Id. Id.	» Pedro Olmos	» Esteban Martínez
Villar de Torre	Id. Id.	» Francisco del Pozo	» Benjamín Ortuza
Id.	Id. Id.	» Felipe Gómez	» Antonio García

(Continuad)

Los repartos de contribución territorial y pecuaria, de edificios y solares y padrón de la matrícula industrial.—7 noviembre.

3215. Daroca de Rioja.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares.—3 noviembre.

Por varios plazos:

3161. Zarzosa.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la expo-

sición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—30 octubre.

3076. Poyales.—Los mismos plazos y concepto que el anterior.—28 octubre.

3174. Tricio.—Igual concepto que sus anteriores y plazos señalados, contados desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.—4 noviembre.

3160. Muro de Aguas.—El mismo concepto que sus anteriores e iguales plazos, en días hábiles, contados desde el siguiente día al de esta inserción en este periódico oficial.—29 octubre.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3237

Formado por el señor Alcalde-Presidente el proyecto de Presupuesto carcelario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días después pueden presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, 26 de octubre de 1933.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Basilio Gurrea.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
2130	Demetrio Benés Matute	15 agosto 1933	13 142	Caza	Cordovín
2131	Santiago Innerarity Alcarraz	"	13 4605	"	Logroño
2132	Gerardo Olazábal García	"	11 22931	"	"
2133	Angel Pozueta Díaz	"	7 10479	"	"
2134	Gabriel Martínez Díaz	"	13 63	"	Agoncillo
2135	Guillermo Trapero Llorente	"	13 12290	"	Logroño
2136	Fernando de Pablo Olavarrieta	"	13 45	"	Cenicero
2137	Crispín Alonso Santa María	"	13 110	"	Villamediana
2138	José Marrodán Acereda	"	13 721	"	Munilla
2139	Martín Alonso Francés	"	12 54	"	El Villar
2140	José Monterde Alvarez	"	13 225	"	Logroño
2141	Jesús Herreros Martínez	"	13 971	"	Autol
2142	Miguel Espinosa Nanclares	"	13 362	"	San Asensio
2143	Angel Navas Cereceda	"	13 2975	"	Santo Domingo
2144	Teodoro Sáenz Alonso	"	13 294	"	Enciso
2145	Casimiro Pangusión	"	13 61	"	Cellorigo
2146	Luis Biribay	"	13 335	"	Sajazarra
2147	Antolín Guillén Gutiérrez	16	12 926	"	Aldeanueva de Ebro
2148	Anacleto Andrés Yanguas	"	12 11	"	San Román de Cameros
2149	Félix Agustín García	"	13 294	"	Valgañón
2150	Santiago Capellán Mateo	"	13 66	"	Zorraquín
2151	Santiago Mateo Viela	"	12 37	"	"
2152	Arguilar Villar Bezares	"	13 238	"	Villar de Torre
2153	Francisco Padilla Cámbara	"	13 44	"	Entrena
2154	Víctor Angulo Herrera	"	13 178	"	Cañas
2155	Longinos Ruiz	"	13 909	"	San Asensio
2156	Julián Alegría Solozábal	"	13 24	"	Tricio
2157	Ulpiano Ruiz Díez	"	12 382	"	Medrano
2158	Eusebio Antón Alamos	"	13 285	"	Arenzana de Abajo
2159	Tomás Fernández	"	13 280	"	"
2160	Fernando Gómez Pérez	"	12 100	"	Viniestra de Abajo
2161	Albino Bañares Matute	"	13 666	"	Briones
2162	Anselmo Medrano Gutiérrez	"	13 1407	"	Rincón de Soto
2163	José Esteban Iniguez	"	13 20298	"	Logroño
2164	Saturnino Lázaro Tejada	"	13 24286	"	"
2165	Victoriano García García	"	13 25	"	Arenzana de Arriba
2166	Ignacio Salvatierra Alvarez	"	12 5054	"	Alfaro
2167	Alejandro Bené Bermejo	"	13 3267	"	"
2168	Bernardino Martínez Rubio	"	12 4944	"	"
2169	Bautista Almendáriz Calvo	"	12 4734	"	"
2170	Sotero García	17	13	Armas	Logroño
2171	Saturnino Pérez Fernández	"	13 40	Caza	Ezcaray
2172	Alberto Fernández Gutiérrez	"	14 4	"	Enciso
2173	José Martínez Moreno	"	12 317	"	"
2174	Juan Arpón Beitia	"	Vigilante nocturno Ayunt.º	Arma gratuita	Arnedo
2175	Carmelo Quiñones Díaz	"	Id.	"	"
2176	Toribio Fernández Igúzquiza	"	13 594	Caza	Autol
2177	Eleuterio Sáenz Riaño	"	13 260	"	Villalobar de Rioja
2178	Estanislao Marín García	"	13 73	"	Laguna de Cameros
2179	Francisco Herce Barroso	"	14 10606	"	Logroño
2180	Primitivo Amutio García	"	13 53	"	Torreçilla sobre Alesanco
2181	Paulino Espiga Moreno	"	12 8	"	Alesanco
2182	David Iruzubieta	"	13 516	"	Huércanos
2183	Anselmo Villar Escalera	"	13 259	"	Ezcaray
2184	Juan Cruz Palacios	"	13 652	"	Ribafrecha
2185	Teodoro Santa María Miguel	"	12 289	"	Logroño
2186	Angel Bravo Matute	"	13 2535	"	"
2187	Angel Jareño Herce	"	12 48	"	Ausejo
2188	Lorenzo Martínez Martínez	"	13 134	Armas	Torremuña
2189	Raimundo González Betolaza	"	12 1829	Caza	Nájera
2190	Paulino Barrio y Barrio	"	15 64	"	Muro de Cameros
2191	José Cortés Ruán	"	9 14568	"	Logroño
2192	Alejandro Cabezón Padilla	"	12 37341	"	Zarratón
2193	Galo Estebas Sáez	"	13 87	"	Cordovín
2194	Gerardo Izquierdo Martínez	"	13 306	"	Lardero
2195	Vicente Angulo Osorio	"	13 264	"	Uruñuela
2196	José Vallejo Calleja	"	13 1963	"	Autol
2197	Jesús Moreno Martínez	"	13 85	"	Cordovín
2198	Luis Fournier Pallarés	"	10 1590	"	Alfaro
2199	Pelayo Hernández Hernández	"	12 85	"	Cenicero
2200	Gervasio Rioja Martínez	"	13 309	"	Santo Domingo
2201	Augusto Ruiz Llorente	"	13 62	"	Rincón de Soto
2202	Deogracias San Pedro	"	13 140	"	Lardero
2203	Pablo Civil Ferrer	"	13 3120	"	Alfaro
2204	Julián Sáenz Bárcenas	18	12 19539	"	El Cortijo
2205	Dionisio Vélez Melón	"	13 19443	"	"
2206	Juan Luis Sadaba	"	13 1258	"	Autol
2207	Crescente Latorre Palacios	"	13 484	"	Murillo
2208	Elías Orfo Jiménez	"	13 7440	"	Logroño
2209	Jerónimo Orbañanos Riaño	"	13 4910	"	Haro
2210	Francisco Martínez Fernández	"	13 26	"	Hornos